

cionarios del citado Cuerpo. El Jefe de la Secretaría General será nombrado por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Director general de Expansión Comercial, entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil con destino en el Departamento.

Artículo décimo.—Quedan derogados los Decretos de cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete en cuanto se opongan a lo preceptuado en la presente disposición.

Igualmente se deroga la Orden del Ministerio de Comercio de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto haya sido modificada por este Decreto.

Artículo undécimo.—Se faculta al Ministro de Comercio para dictar las normas precisas para el desarrollo de la presente disposición.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Hacienda se harán las transferencias de crédito precisas para dar cumplimiento a lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2712/1965, de 11 de septiembre, por el que se crea la Dirección General de Régimen Interior del Ministerio de Comercio.

Las funciones del Ministerio de Comercio se han visto considerablemente ampliadas en los últimos años, especialmente a partir de mil novecientos cincuenta y siete. Expresión de este fenómeno ha sido la creación de las Direcciones Generales de Expansión Comercial, Comercio Interior y Política Arancelaria y de los Servicios, de Defensa de la Competencia y de la Disciplina del Mercado, ambos con categoría de Direcciones Generales. Asimismo se han establecido nuevas Subdelegaciones Regionales, se han abierto oficinas comerciales en varios países para atender mejor los intereses de nuestro comercio exterior y se han ampliado las funciones del SOIVRE para vigilar la calidad de nuestros productos de exportación no sólo de los agrícolas, sino también de los industriales.

Asimismo la necesidad de adecuar la organización del Departamento a las nuevas necesidades ha de motivar lógicamente la supresión de algunas unidades administrativas, lo que, unido a la conveniencia de establecer una idónea distribución funcional que evite las dualidades de competencia sobre materias análogas, aconseja el establecimiento de un órgano de coordinación como el que por el presente Decreto se crea.

Por otra parte, el incremento de las funciones de la Subsecretaría de Comercio exige hoy, para su mejor y más rápido cumplimiento, una inspección centralizada y eficaz del personal perteneciente a los diversos cuerpos especiales, facultativos y generales que las sirven.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, aprobada por la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Dirección General de Régimen Interior del Ministerio de Comercio, a la que corresponderán las funciones que se especifican en el artículo tercero del presente Decreto.

Artículo segundo.—La Dirección General de Régimen Interior estará adscrita administrativamente a la Subsecretaría de Comercio.

Artículo tercero.—Serán funciones de la Dirección General de Régimen Interior:

Primera.—Ejercer por delegación del Subsecretario de Comercio la inspección de los Servicios del Departamento.

Segunda.—Estudiar y coordinar la política de personal con respecto a todos los Cuerpos y funcionarios del Departamento, cualquiera que sea su situación, destino o procedencia, proponiendo las resoluciones adecuadas al Subsecretario.

Tercera.—Coordinar e impulsar las actividades de los Servicios de la Administración provincial y regional del Ministerio.

Cuarta.—Conocer y preparar, en su caso, la resolución de los asuntos generales e indeterminados del Departamento; y

Quinta.—Conocer y tramitar las cuestiones referentes a la gestión económica.

Artículo cuarto.—El Director general de Régimen Interior, nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Comercio, ostentará la jefatura de dicho Centro Directivo con las atribuciones y deberes previstos en los artículos dieciséis, diecisiete y dieciocho de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete. El Director general o el funcionario en quien, en su caso, delegue representará a la Dirección General en todas las Juntas, Consejos o Comisiones afectas a los Servicios del Departamento o en las Comisiones interministeriales en que haya de estar representado el Centro Directivo.

Artículo quinto.—La Dirección General de Régimen Interior, en orden al mejor cumplimiento de las funciones que se le atribuyen en el artículo tercero, se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas.

Uno. Inspección General.

Uno.Uno. Servicio de Inspección.

Dos. Subdirección General de Personal.

Dos.Uno. Servicio de Personal de los Cuerpos Especializados de Comercio.

Dos.Dos. Servicio de Personal de los Cuerpos Generales, Colaboradores y personal contratado.

Tres. Subdirección General de Administración Territorial.

Tres.Uno. Servicio de Información.

Tres.Dos. Servicio de Coordinación y Enlace.

Cuatro. Oficialía Mayor.

Cuatro.Uno. Servicio de Asuntos Generales e Indeterminados.

Cuatro.Dos. Servicio de Gestión Económica.

Artículo sexto.—Corresponderán a las anteriores unidades administrativas los siguientes cometidos:

Uno. Inspección General.

a) Ejercer de manera continuada la función fiscalizadora de los servicios de la Subsecretaría de Comercio.

b) Informar a la superioridad del resultado de las inspecciones realizadas para que por ésta se adopten las medidas en cada caso oportunas.

c) Proponer la corrección de las deficiencias y anomalías observadas.

Dos. Subdirección General de Personal.

a) Estudiar, informar y proponer lo conveniente sobre las necesidades de personal de la Subsecretaría de Comercio, así como su mejor distribución en los Servicios de la misma; y

b) Proponer la provisión de todos los puestos de trabajo de la Subsecretaría, tanto en los servicios centrales como en los territoriales y en el extranjero, realizando, en su caso, las oportunas pruebas destinadas al efecto.

Tres. Subdirección General de Administración Territorial.

a) Mantener la adecuada relación con las Delegaciones Regionales y Provinciales del Ministerio a fin de que en todo momento gocen de la información necesaria para el mejor cumplimiento de los cometidos que les están encomendados.

b) Coordinar la actividad de las mencionadas Delegaciones con objeto de unificar los criterios de aplicación de la política general del Departamento dentro de las competencias que les están atribuidas.

c) Servir de enlace entre las referidas Delegaciones y los Servicios centrales competentes, en orden a proporcionarles los medios de toda índole que precisen.

Cuatro. Oficialía Mayor.

A) Asuntos Generales e Indeterminados.

a) Conocer los asuntos de carácter indeterminado y aquellos que por su materia no puedan ser adscritos a la competencia de ninguno de los Centros directivos del Departamento.

b) Tramitar los expedientes que se sustancien con motivo de las cuestiones de competencia o conflictos jurisdiccionales entre las Subsecretarías y Direcciones Generales del Departamento y entre el Ministerio y otros Departamentos y Organismos.

c) Mantener relación con otros Organismos o autoridades de los que recibirá o a los que remitirá, en la forma reglamentariamente establecida, los expedientes, documentos y datos que proceda.

d) Formar y conservar el protocolo de las disposiciones generales del Departamento.

e) Tramitar los proyectos de disposiciones generales que emanen del Ministerio, dando el debido cumplimiento a lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno al efecto y cuidar, una vez aprobados, de su debida publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

f) Llevar el Registro general y el Archivo general del Ministerio.

Dependerán del Servicio de Asuntos Generales e Indeterminados de la Oficialía Mayor, la Oficina de Arquitectura, el Gabinete Telegráfico y la Estafeta de Correos.

B) Gestión económica:

a) La tramitación del anteproyecto de presupuesto del Departamento.

b) La tramitación de todos los expedientes que hayan de ser sustanciados para la ejecución del mismo.

c) La tramitación de los expedientes de crédito extraordinario y suplementos de crédito.

d) La elaboración de los proyectos de contratos exigidos para la adquisición de efectos o realización de servicios, tanto de material como de instalaciones o suministros, así como para la adquisición y arriendo de locales.

e) La administración y conservación del patrimonio del Departamento; y

f) La habilitación de personal y material.

Artículo séptimo.—La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra las decisiones de las autoridades del Departamento corresponderá al Servicio de Recursos, que pasará a depender directamente del Subsecretario de Comercio.

Artículo octavo.—Las inspecciones se realizarán cuando así

lo ordene el Ministro o el Subsecretario de Comercio, o a iniciativa de la propia Inspección General, de acuerdo con el Jefe del Centro Directivo afectado.

Artículo noveno.—El Jefe de la Inspección General, los Subdirectores de Personal y de Administración Territorial y el Oficial Mayor serán designados por el Ministro a propuesta del Director general, entre funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado los tres primeros, y entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil, con destino en el Departamento, el último.

Artículo décimo.—Los Directores de Servicios serán nombrados por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Director general.

Artículo undécimo.—En los casos de ausencia o enfermedad, y cuando se hallare vacante el cargo, el Director general de Régimen Interior será sustituido por el Jefe de la Inspección General y, en su defecto, por el Subdirector general de Personal.

Artículo duodécimo.—Se faculta al Ministro de Comercio para dictar las normas precisas para el desarrollo de la presente disposición.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos y se harán las transferencias de crédito precisos para dar cumplimiento a lo que en este Decreto se dispone.

Artículo decimocuarto.—Queda derogado el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro en cuanto se oponga a lo preceptuado en la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso de traslado convocado entre Médicos Forenses.

Visto el expediente instruido en orden al concurso anunciado por Resolución de 5 de agosto del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 del mismo mes, sobre provisión de Forensías vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947, y 10, 24 y 25 del Reglamento para su aplicación de 8 de junio de 1956, y la Resolución de 5 de agosto mencionada,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Nombrar para las Forensías que se indican a los Médicos Forenses que a continuación se relacionan, por ser los que reuniendo las condiciones legales ostentan derecho preferente para servirlos.

Nombre y apellidos	Destino actual	Forensía para la que se le nombra
D. José Iranzo Llovet	Jijona	Sueca.
D. José Antonio García-Andrade Fernández Monzón	Nájera	Piedrahita.
D. Jesús Buitrago Morote	Villarcayo ...	Lerma.
D. Fernando Velayos Gómez	Miranda de Ebro	Valoria la Buena.
D. Rafael Beaus España	Rute	Villar del Arzobispo.
D. Vicente Pérez Rivelles	Excedente ...	Trujillo.

Segundo.—Declarar desierto el concurso en lo que se refiere a las Forensías de los Juzgados de Instrucción de Cervera del Río Alhama, Inca, La Palma del Condado y Aranda de Duero, y según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento anteriormente citado, reservarlas para el turno de oposición.

Tercero.—No tomar en consideración la solicitud presentada fuera de plazo por don Joaquín Noguera Gil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1965.—El Director general, por delegación, Rafael de Balbín.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone la publicación de la baja del ex Policía del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Policía del Cuerpo de Policía Armada don José Campos Morilla, solicitando que su baja en el expresado Cuerpo, que tuvo lugar el 10 de febrero de 1962 por haber agotado los plazos reglamentarios en la situación de «Supernumerario», sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1965.—El Director general, Mariano Tortosa.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.